

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año: 50 semestre y 30 trimestre.
Provincia	100	60 40
Edictos y anuncios: línea o fracción		2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales		1
Id. Particulares, Sociedades y Financieros		3

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuadro 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de septiembre de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 24 de noviembre próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de "Nueva calzada en la Avenida del Conde de Guadalhorce - Tramo primero (Avilés - carretera de La Maruca)" en el puerto de Avilés, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón setecientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y una pesetas, con veintiséis céntimos (1.705.441,26).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Avilés.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 18 de noviembre de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada

se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de treinta mil quinientas ochenta y una pesetas, con sesenta y dos céntimos (30.581,62), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

Primero. Documento de identidad del licitador.

Segundo. Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

Tercero. Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien

por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

Cuarto. Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Quinto. Justificación de hallarse al corriente, en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

Sexto. Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 11 de octubre de 1955.
El Director general, G. Pérez Conesa.

Modelo de proposición

Don, con residencia en, provincia de, calle de, número, según documento de identidad número, expedido por, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva calzada en la Avenida del Conde de Guadalhorce Tramo primero (Avilés - carretera de La Maruca), en el puerto de Avilés, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con

estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por Patente Nacional de Automóviles, que los Padrones de la capital para el próximo año 1956, se hallan expuestos en esta Administración, a efectos de reclamaciones, hasta el día 15 del próximo noviembre.

Oviedo, 28 de octubre de 1955.
El Administrador de Rentas Públicas.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

INFORMACION PUBLICA

Don Jesús García Fernández, vecino de Tablado, Ayuntamiento de Tineo, solicita la inscripción a su favor, en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, del que viene disfrutando en el arroyo Subriegos o Rozas, en términos de Bustiello de Tablado, del expresado Ayuntamiento de Tineo, con des-

tino al riego de su finca llamada "Prado del Camino", de unas 23 áreas de cabida.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Tineo, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle del Doctor Casal, número dos, tercero, de esta ciudad.

Oviedo, 13 de octubre de 1955.
El Ingeniero Director, César Conti.

TRIBUNAL DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE PONTEVEDRA

Cédula de notificación

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, acordó el quince de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, en el expediente número seiscientos diecinueve de mil novecientos cincuenta y cinco, lo siguiente:

Primero. Declarar responsable en concepto de autor a Celso García y Bernardo.

Segundo. Imponerle la multa siguiente:

Celso García y Bernardo, Ley de C. y D., mil quinientas noventa y cuatro pesetas, totales, mil quinientas noventa y cuatro pesetas.

Total importe de la multa: mil quinientas noventa y cuatro pesetas.

Cuarto. En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.

Quinto. Declarar el comiso del café y del tabaco aprehendidos.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Diligencia.—Contra esta resolución no se dá recurso alguno.

Requerimiento.—Se requiere a Vd. para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo ochenta y seis del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a esta Secretaría en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embar-

go y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no lo posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de Celso García y Bernardo, cuyo último domicilio conocido es, calle La Regueras, Oviedo, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado-Presidente.

JUZGADO DE DELITOS MONETARIOS

EDICTO

Don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios.

Por el presente edicto se cita y emplaza a Luis Saiz, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y que tuvo su residencia en Oviedo en el Sanatorio Naranco y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado sito en la Plaza de Colón, número cuatro, Edificio de la Casa de la Moneda, en el término de quince días a fin de prestar declaración en el expediente número cincuenta y cinco del año mil novecientos cincuenta y cinco y que por delito monetario se sigue contra el mismo y otros, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se fallará el expediente sin ser oído, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de Delitos Monetarios, José Villarias Bosch.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Señores.—Presidente—Don Luis Alvarez Alvarez.—Magistrados.—Don José M. Ramírez Rodríguez.—Don José María Fernández Díaz - Faes.—En la ciu-

dad de Oviedo, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís, penden ante la misma en grado de apelación: entre partes, de una como demandantes y apelados doña Nieves, doña Caridad, don Bernardo, don Antonio y don Celestino Uría Aza, mayores de edad, solteros, propietarios y vecinos de Ribadesella, representados ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendidos por el Letrado señor Rodríguez Hormilla; y de otra como demandado y apelante don Francisco Pérez Díaz, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Ribadesella, representado por el Procurador don Luis Miguel García Bueres y defendido por el Abogado Don Ricardo Alonso Fernández; y también como demandados don Manuel Quesada y don Alberto Pendas, vecinos que fueron del indicado Ribadesella, actualmente en paradero desconocido o contra la herencia yacente de los mismos o sus herederos desconocidos, caso de haber fallecido aquéllos; y contra don Antero Sánchez, mayor de edad, comerciante y de la misma vecindad de Ribadesella y contra cualquier otra persona física o jurídica, desconocida o incierta, que pudiera ser afectada por las pretensiones de demanda, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre nulidad de Auto de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, e inexistencia de arrendamiento y traspaso, indemnización de frutos y perjuicios,

Fallamos:

Que, confirmando en parte la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Cangas de Onís, de treinta de marzo del presente año, y estimando también en parte la demanda interpuesta por doña Nieves, doña Caridad, don Bernardo, don Antonio y don Celestino Uría Aza, debemos declarar y declaramos la inexistencia del arrendamiento del local a que se refiere la demanda, condenando en consecuencia a todos los demandados a estar y pasar por esta declaración y al demandado don Francisco Pérez a entregar dicho local a los actores, absolviendo a todos los demandados, del pedimento de indemnización formulado; sin haber expresa imposición de cos-

tas en ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Alvarez.—José María Ramírez.—José María Fernández Díaz-Faes.—Rubricados".

Para que conste, y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE ALLER

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Municipal de Aller, en el juicio cognitivo sobre reivindicación de inmuebles, promovido por don Gaspar Lobo Peláez, de Casomera, contra don Luis García García, por la presente se emplaza a éste, cuyo actual paradero se ignora y que tuvo su último domicilio en Casomera, de Aller, para que en el término de seis días improrrogables, comparezca en dichos autos, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiendo el juicio su curso.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Aller, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

DE GIJON

EDICTO

Don Rafael García del Casero, Magistrado Juez de primera instancia número dos de Gijón, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, en lo cuales se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor don Rafael García del Casero, Magistrado - Juez de primera instancia número dos de esta villa, por prórroga de jurisdicción, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por doña Constantina Colado Colado, mayor de edad, viuda, doña Josefa Avello Colado, mayor de edad, casada con don Avelino Rodríguez Rodríguez, doña Adelaida Avello Colado, mayor de edad, casada, con don Florentino García García;

don
may
Ave
sado,
don
pres
cur
lare
Val
nue
yor
esta
rad
beld
sobr
mil
vein
rese

Q
da l
adel
e in
los a
lado
Cola
lado
lado
doña
cuar
inter
das y
no a
Anto
sent
la no
dor,
da p
juzg
firm
do.—
do p
cha.
Y
LETI
para
legal
de d
Alva
tinen
firm
bre d
y cin
fael
tario.

Don
dri
Sec
ció
el
cia
Do
que
sente
fallo
te:
En
dós
tos

don José Manuel Avello Colado, mayor de edad, soltero, don Juan Avello Colado, mayor de edad, casado, y doña María Avello Colado, mayor de edad, casada, con don Manuel González García; representados todos ellos por el Procurador don Fernando Castro Solares, asistidos del Letrado don Valentín Masip; contra don Manuel Aniano Antolín Álvarez, mayor de edad, vecino que fué de esta villa y actualmente en ignorado paradero, declarado en rebeldía; versando la presente litis sobre reclamación de cuarenta mil pesetas de principal, más veinticinco mil pesetas para intereses y costas,

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, mando siga ésta adelante por todos sus trámites e instancias, hasta hacer pago a los actores doña Constantina Colado Colado; doña Josefa Avello Colado; doña Adelaida Avello Colado; don José Manuel Avello Colado; don Juan Avello Colado, y doña María Avello Colado, de las cuarenta mil pesetas de principal, intereses legales y costas causadas y que se causen a que condeno al deudor don Manuel Aniano Antolín Álvarez. Así por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona al deudor, lo será en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael García.—Rubricado.—La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Manuel Aniano Antolín Álvarez, a los efectos legales pertinentes; expido el presente que firmo, en Gijón, a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Magistrado-Juez, Rafael García del Casero.—El Secretario.

DE INFIESTO

Don Angel - Ulpiano Bardón Rodríguez, Licenciado en Derecho, Secretario de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Infiesto.

Doy fe: Que en los autos de que luego se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Infiesto, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor

don Feliz Salgado Suárez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Antonio González del Valle, mayor de edad, casado, vecino de San Román, representado por el Procurador don Luis Ortiz de la Torre Fernández y asesorado por el Letrado don Modesto Blanco García, el que tiene concedidos los beneficios legales de pobreza, y de otra parte, como demandados, don Armando del Valle Espina, don Pedro del Valle Espina y doña Sabina Espina González, mayores de edad, los dos primeros residentes en América, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, y la última, vecina de San Román, representada por el Procurador don Luis Juegas Martínez y dirigida por el Letrado don Fernando Rodríguez Lorenzo, versando la litis sobre declaración de propiedad, declaración de herederos y otros extremos,

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda y la reconvencción debo declarar y declaro:

Primero. Que son únicos herederos de doña Elia del Valle Espina, su hijo don Antonio González del Valle y su viudo don Sebastián González González, éste en la cuota legal usufructuaria.

Segundo. Que el actor don Antonio González del Valle, como heredero de su madre doña Elia del Valle, sin perjuicio de los derechos del cónyuge viudo, es dueño de la tercera parte indivisa, en comunidad con sus don Armando y don Pedro del Valle Espina de los bienes relacionados en el hecho segundo de la demanda, con los nombres de La Casona del barrio del Pando, cuarta parte de un hórreo en dicho barrio, finca llamada Prado Los Caldevillos, otra llamada Huerta de Abajo, otra a prado denominada Huerta de Abajo, el huerto de la Caneva, el Calero, el Pedregal, una cuadra sita en Campo Redondo, término de San Román, tres cuartas partes de un hórreo en el mismo lugar y el huerto de Coronas; bienes éstos sobre los que la demandada doña Sabina Espina no tiene derecho alguno.

Tercero. Que condeno en consecuencia a la demandada doña Sabina Espina a que entregue al demandante y deje a su libre disposición las fincas reseñadas, que

éste recibirá para la comunidad de que forma parte, apercibiéndola de lanzamiento si no lo hiciera voluntariamente.

Cuarto. Que igualmente la condeno a rendir cuenta de los frutos producidos o debidos producir por los citados bienes, entregándolos a la comunidad para la que actúa el demandante.

Quinto. Que doña Sabina Espina, es condueña en una proporción de mil quinientas pesetas de su valor de la casa con sus anejos, sita en Campo Redondo, que se menciona en la demanda, juntamente con sus hijos don Armando y don Pedro del Valle y su nieto don Antonio González del Valle copropietarios del resto por partes iguales.

Sexto. Que absuelvo a demandante y demandados de las demás peticiones formuladas en la reconvencción y escrito inicial; sin hacer expresa imposición de costas. Por la rebeldía de dos de los demandados notifíquese esta resolución en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Salgado Suárez.—Rubricado.

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y notificar a los demandados declarados rebeldes don Armando del Valle Espina y don Pedro del Valle Espina, expido el presente, en Infiesto, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Angel - Ulpiano Bardón Rodríguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**AYUNTAMIENTOS****DE ALLER****EDICTO**

A los efectos prevenidos en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido, de 24 de junio de 1955, y al objeto de que los particulares interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, se hace saber por el presente que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre, aprobó las Ordenanzas Fiscales que han de regir en el ejercicio de 1956 y sucesivos siendo, de ellas, de nueva redacción las siguientes:

5. Arbitrios con fines no fiscales.
6. Servicio de Macelo.

8. Licencias para construcciones y obras.

10. Sello Municipal.

11. Alquiler de efectos, utensilios y vehículos propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

14. Cementerios Municipales.

16. Aperturas y traspasos.

19. Industrias ambulantes.

24. Arbitrio sobre consumo de pescados y mariscos finos.

25. Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholés y vinos corrientes o de pasto.

29. Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

31. Contribución de Usos y Consumos. Tarifa quinta.

32. Arbitrio sobre consumo de carnes, volatería y caza menor.

33. Arbitrio con fines no fiscales sobre consumiciones.

35. Tasa por aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública por Empresas explotadoras o concesionarios de servicios públicos que interesen a la generalidad del vecindario.

36. Entrada de ganados a ferias y mercados.

38. Impuesto sobre solares sin edificar.

39. Inspección sanitaria de bebidas.

40. Inspección y Reconocimiento sanitario de carnes frescas y saladas.

50. Agencia Ejecutiva Municipal.

51. Administración de los Bienes Patrimoniales.

Dichas Ordenanzas quedan expuestas en Secretaría por espacio de quince días, donde podrán examinarlas los interesados o solicitar certificación de las mismas.

Aller, octubre de 1955.—El Alcalde - Presidente.

DE AMIEVA**ANUNCIO DE SUBASTA**

El día 26 de noviembre próximo, a la hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación autorizante, tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento la subasta pública de 202 metros cúbicos de madera de roble, señaladas en el monte "Río Melón", número 88 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, tasados en pesetas 40.076,80 de precio base; pesetas 50.096 de precio índice; en 1.561,50 pesetas las indemnizaciones, y en 808 pesetas el Canon del Servicio Nacional de la Madera, según aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 205 de 13 de septiembre últi-

mo, Primera Sección, Grupo primero con sujeción al pliego general de condiciones para el aprovechamiento que en el mismo se inserta, y a las Económico - Administrativas del Ayuntamiento, dictadas al efecto.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de 10 a 13 hasta el día 25 del citado noviembre, en pliego cerrado suscrito por el propio licitador poseedor del carnet profesional con capacidad de compra adecuada y de acuerdo con el Grupo primero en que está clasificado el aprovechamiento, reintegradas con póliza de 4,75 pesetas, acompañadas del Documento de Identidad vigente, del resguardo acreditativo de haber depositado el 5 por 100 de la tasación y del certificado profesional expedido por el S. N. de la Madera y con sujeción al modelo que al final se inserta.

En caso de existir empate, se resolverá éste por pujas a la llana durante quince minutos y si continuase el empate, se decidirá por sorteo.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se deriven de la adjudicación.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en posesión del certificado profesional de la clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones generales facultativas y económico - administrativas que han de regir para la enajenación en pública subasta de 202 metros cúbicos de madera de roble en el monte "Riomelón", perteneciente al Ayuntamiento de Amieva, las acepta íntegras en todas sus partes y ofrece la cantidad de (en letra) pesetas por tal aprovechamiento.

....., a ... de de 1955.

El interesado,

Amieva, a 25 de octubre de 1955.—El Alcalde.

DE CORVERA

ANUNCIO

Formada la Matrícula Industrial y Padrón de Patente de Automóviles, con sus copias y listas, para el ejercicio de 1956, se exponen al público, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por plazo de diez días.

Corvera, a 25 de octubre de 1955.—El Alcalde.

DE LENA

EDICTO

A los efectos prevenidos en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido, de 24 de junio de 1955, y al objeto de que los particulares interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, se hace saber por el presente que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre del año actual, aprobó las Ordenanzas Fiscales que han de regir en el ejercicio de 1956 y sucesivos siendo, de ellas, de nueva redacción las siguientes:

- 2. Arbitrios con fines no fiscales.
- 5. Arbitrios con fines no fiscales sobre consumiciones.
- 7. Sello Municipal.
- 8. Derechos de utilización del macelo Municipal.
- 12. Derechos de reconocimiento sanitario de carnes, pescados, frutas y otros mantenimientos dedicados al abasto público.
- 14. Prestación del servicio de aguas.
- 19. Cementerios.
- 27. Contribución de Usos y Consumos.
- 35. Arbitrios sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor.
- 36. Arbitrio sobre bebidas espirituosas, alcoholes y vinos comunes o de pasto.

42. Participación en el arbitrio de la Diputación que grava la riqueza provincial.

43. Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

44. Arbitrio sobre pescados y mariscos finos.

Dichas Ordenanzas quedan expuestas en la Secretaría por espacio de quince días, donde podrán examinarlas los interesados o solicitar certificación de las mismas.

Lena, octubre de 1955.—El Alcalde - Presidente.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

EDICTO

Una vez confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clases A, B, Bt, C, D, y Dr, para el ejercicio próximo de 1956, queda expuesto al público en esta Secretaría a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín del Rey Aurelio, 27 de octubre de 1955.—El Alcalde, Elviro Martínez González.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE CABAÑAQUINTA

EDICTOS

Don Angel Machicado Alcaraz, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Cabañaquinta.

Hago saber: A los efectos de la regla cuarta del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Manuel Fernández Alonso para acreditar la adquisición por prescripción y lograr su inscripción en el Registro especial de aguas y demás efectos que proceda, de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río o arroyo de la Calavera en términos de Felechosa (Aller), para riego, a fin de que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del plazo de treinta días.

Cabañaquinta, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Notario, Angel Machicado Alcaraz.

Don Angel Machicado Alcaraz, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Cabañaquinta.

Hago saber: A los efectos de la regla cuarta del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Francisco Megido García, para acreditar la adquisición por prescripción y lograr su inscripción en el Registro especial de aguas y demás efectos que proceda, de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río o arroyo de la Calavera en términos de Felechosa (Aller), para riego, a fin de que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del plazo de treinta días.

Cabañaquinta, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Notario, Angel Machicado Alcaraz.

Don Angel Machicado Alcaraz, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Cabañaquinta.

Hago saber: A los efectos de la regla cuarta del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento

de don Francisco Castañón Tejón para acreditar la adquisición por prescripción y lograr su inscripción en el Registro especial de aguas y demás efectos que proceda, de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río o arroyo de la Calavera en términos de Felechosa (Aller), para riego, a fin de que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del plazo de treinta días.

Cabañaquinta, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Notario, Angel Machicado Alcaraz.

Don Angel Machicado Alcaraz, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Cabañaquinta.

Hago saber: A los efectos de la regla cuarta del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de doña Florinda Alonso Rodríguez para acreditar la adquisición por prescripción y lograr su inscripción en el Registro especial de aguas y demás efectos que proceda, de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río o arroyo de la Calavera, en términos de Felechosa (Aller) para riego, a fin de que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del plazo de treinta días.

Cabañaquinta, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Notario, Angel Machicado Alcaraz.

Don Angel Machicado Alcaraz, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Cabañaquinta.

Hago saber: A los efectos de la regla cuarta del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de doña Adelaida Pando Megido, para acreditar la adquisición por prescripción y lograr su inscripción en el Registro especial de aguas y demás efectos que proceda, de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Negro, en Agüeria, para fuerza motriz, a fin de que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días.

Cabañaquinta, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Notario, Angel Machicado Alcaraz.